

## **ANEXO**

### **PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPUESTO DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR PARA EL INGRESO EXCEPCIONAL DE VISITANTES A LA LLAQTA O CIUDAD INKA DE MACHUPICCHU FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO**

#### **I. OBJETIVO**

El presente protocolo tiene por objeto contemplar medidas para operativizar la aplicación del supuesto de caso fortuito o fuerza mayor para el ingreso excepcional de visitantes a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu fuera del horario establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15-A del Reglamento de Uso Sostenible y Visita turística para la Conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, aprobado por Resolución Ministerial N° 070-2017-MC.

Asimismo, tiene por finalidad asegurar una aplicación uniforme y eficiente de los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor que permiten el ingreso excepcional de los visitantes a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu fuera del horario consignado en su boleto de ingreso. De este modo, se busca contribuir al ingreso ordenado de los visitantes y, con ello, a la preservación y conservación de este Patrimonio Cultural de la Nación.

#### **II. ALCANCE**

El presente protocolo es de aplicación obligatoria a los servidores de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (DDC Cusco), encargados de verificar y autorizar el ingreso de los visitantes a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu.

#### **III. BASE LEGAL**

- 3.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- 3.3 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 3.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.5 Resolución Ministerial N° 070-2017-MC, que aprueba el Reglamento de Uso Sostenible y Visita turística para la Conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, de ser el caso.

#### **IV. RESPONSABILIDAD**

- 4.1 Los servidores del Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu (PANM) de la DDC Cusco, encargados de verificar y autorizar el ingreso de los visitantes a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, son responsables del cumplimiento del presente Protocolo.
- 4.2 El/la titular de la DDC Cusco es responsable de velar por el cumplimiento del presente Protocolo.

- 4.3 El/la Oficial de cumplimiento de la protección del patrimonio cultural es responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación del presente protocolo.

## V. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- 5.1 **Caso fortuito y fuerza mayor:** evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide que el visitante ingrese a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu dentro del horario establecido en su boleto de ingreso.
- 5.2 **Evento extraordinario:** evento que se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.
- 5.3 **Evento imprevisible:** evento que supera o excede la aptitud razonable de previsión de los visitantes.
- 5.4 **Evento irresistible:** evento que no puede ser evitado, es decir, el visitante no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.
- 5.5 **Oficial de cumplimiento de la protección del patrimonio cultural:** personal del Ministerio de Cultura (MINCUL) a quien se le ha delegado la supervisión y monitoreo de las disposiciones del Reglamento de Uso Sostenible y Visita turística para la Conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, aprobado por Resolución Ministerial N° 070-2017-MC.
- 5.6 **MINCUL:** Ministerio de Cultura.
- 5.7 **DDC Cusco:** Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.
- 5.8 **PANM:** Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu.

## VI. DESARROLLO

### 6.1 Supuestos de caso fortuito y fuerza mayor

- 6.1.1 De conformidad con el artículo 15-A del Reglamento de Uso Sostenible y Visita turística para la Conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu, los visitantes deben ingresar a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu dentro del horario establecido considerando la tolerancia otorgada de treinta (30) minutos en temporada baja y de cuarenta y cinco (45) minutos en temporada alta.
- 6.1.2 Fuera de este plazo, el visitante solo puede ingresar a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu cuando acredite la ocurrencia de los siguientes supuestos de caso fortuito o fuerza mayor:

Caso fortuito (A)	Fuerza mayor (B)
<p><b>A1.</b> Cierre de aeropuertos en el país, de forma no prevista o de emergencia que retrase el ingreso del visitante a la ciudad de Cusco.</p> <p><b>A2.</b> Protestas que generen el bloqueo de las carreteras de la ciudad de Cusco al distrito de Machupicchu.</p> <p><b>A3.</b> Cierre de carreteras de la ciudad de Cusco al distrito de Machupicchu, dispuesto por la autoridad competente de forma imprevista.</p> <p><b>A4.</b> Retrasos, interrupciones o cancelaciones dispuestas por las empresas operadoras de transporte ferroviario que afecten el traslado vía tren del visitante al distrito de Machupicchu.</p> <p><b>A5.</b> Retrasos, interrupciones o cancelaciones dispuestas por las empresas de transporte que afecten el traslado vía bus del visitante a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu.</p> <p><b>A6.</b> Cierre temporal de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu dispuesta por el Ministerio de Cultura de forma imprevista y no programada.</p> <p><b>A7.</b> Enfermedad y/o accidente debidamente acreditado que impida o retrase el traslado del visitante de la ciudad de Cusco a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu.</p>	<p><b>B1.</b> Fenómenos naturales, como los terremotos, incendios, inundaciones, lluvias intensas, caídas de huaico y deslizamientos de tierra que retrasen el acceso del visitante a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu.</p>

6.1.3 Se pueden considerar como caso fortuito o fuerza mayor otros supuestos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles debidamente acreditados que retrasen el ingreso de los visitantes a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu.

6.1.4 No se consideran como caso fortuito o fuerza mayor aquellas situaciones que se originen por negligencia o falta de previsión del visitante. Es responsabilidad del visitante tomar medidas de previsión durante su viaje ante las condiciones geográficas existentes, los comunicados emitidos por la autoridad competente y/o debidamente programadas.

## 6.2 Del sustento de los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor

6.2.1 Únicamente, la jefatura del PANM o el servidor designado pueden autorizar el ingreso del visitante a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu fuera del horario señalado en el boleto de ingreso, cuando verifiquen que los medios probatorios presentados acreditan alguno de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor señaladas en el numeral 6.1 del presente Protocolo.

6.2.2 Corresponde al visitante probar la configuración del supuesto del caso fortuito y fuerza mayor que alega, para lo cual debe adjuntar los medios probatorios correspondientes, como el ticket del transporte (avión, tren o bus), certificados médicos, fotos, grabaciones de audio o video, entre otros.

6.2.3 No se requiere la presentación de medios de prueba respecto de: (i) hechos públicos o notorios, (ii) hechos cuya prueba consta en los archivos de la entidad, o (iii) hechos sobre los que se ha tenido conocimiento con ocasión del ejercicio de las funciones.

### **6.3 De la evaluación del supuesto de caso fortuito o fuerza mayor**

6.3.1 El visitante que debido a un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor no pueda ingresar a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu dentro del horario establecido en su boleto puede solicitar que se evalúe su caso, presentando los medios probatorios correspondientes.

6.3.2 La solicitud se puede presentar a través de los siguientes medios:

- a) Por escrito, mediante carta dirigida a la Dirección Desconcentrada de Cultura en Cusco, a través de la mesa de partes de la citada DDC.
- b) Por medio virtual, al correo electrónico: [reprogramaciones@cultura.gob.pe](mailto:reprogramaciones@cultura.gob.pe).
- c) De manera presencial ante los servidores del PANM y en el lugar dispuesto por la DDC Cusco.

6.3.3 El servidor del PANM debe evaluar los medios probatorios presentados y, en base a ello, determinar si se ha configurado el supuesto alegado.

6.3.4 En caso se alegue un supuesto no previsto en el numeral 6.1 del presente Protocolo, el servidor del PANM debe evaluar si el supuesto indicado es extraordinario, imprevisible e irresistible y si se encuentra debidamente acreditado.

6.3.5 En caso, el servidor del PANM verifique la configuración del supuesto alegado, procede a autorizar el ingreso del visitante en las mismas o similares condiciones del boleto previamente adquirido, de manera inmediata o dentro del rango de horario más cercano, considerando el aforo establecido.

6.3.6 En caso no sea factible autorizar el ingreso del visitante ese mismo día, el personal de la DDC Cusco, en coordinación con el visitante, puede reprogramar por única vez la visita para otra fecha, considerando el aforo establecido.

6.3.7 En caso no haya sido factible coordinar la reprogramación de la visita, el visitante puede solicitar la devolución del monto abonado por el boleto de ingreso.

6.3.8 La solicitud de reembolso debe ser presentada ante la DDC Cusco, por escrito, mediante carta o al correo electrónico: [reembolso@cultura.gob.pe](mailto:reembolso@cultura.gob.pe). Se debe adjuntar copia del documento de identidad del solicitante, boleto de ingreso y los medios probatorios que acrediten el caso fortuito o fuerza mayor.

6.3.9 Esta petición debe ser evaluado por la DDC Cusco, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. El reembolso se realiza de acuerdo con el método de pago utilizado para la adquisición del boleto ingreso (en efectivo, tarjeta de crédito o débito u otro). La DDC Cusco aprueba las disposiciones complementarias necesarias para operativizar el reembolso.

## **6.4 Del seguimiento y evaluación**

6.4.1 Los servidores del PANM encargados de verificar y autorizar el ingreso de los visitantes a la Llaqta o Ciudad Inka Machupicchu cuentan con un registro de las solicitudes presentadas por los visitantes donde se alegue la aplicación del caso fortuito y fuerza mayor. El mencionado registro cuenta como mínimo con la siguiente información:

- Nombres, apellidos, documento de identidad y nacionalidad del visitante.
- Fecha y hora de la visita programada.
- Supuesto de caso fortuito o fuerza mayor alegado.
- Detalle de sí se aceptó o no el supuesto alegado.
- En caso corresponda, fecha y hora de la reprogramación de la visita.
- En caso corresponda, la indicación de sí el visitante solicitó la devolución del monto abonado por el boleto de ingreso.

6.4.2 La DDC Cusco remite trimestralmente el mencionado registro al Oficial de cumplimiento de la protección del patrimonio cultural para que realice el seguimiento y la evaluación correspondiente. En base a dicha evaluación, y con el fin de mejorar la aplicación del presente Protocolo, el Oficial puede proponer cambios o precisiones en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento aplicable, entre otros.

## **6.5 Responsabilidad del servidor del PANM**

Los servidores del PANM deben observar las disposiciones del presente protocolo bajo responsabilidad. El incumplimiento de estas disposiciones debe ser comunicado por el superior jerárquico al área funcional de recursos humanos de la DDC Cusco para la adopción de las acciones correspondientes.